

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que la parte demandante presentó acumulación de demandas para ejecutar una obligación contenida en el pagaré No. 553721435. A despacho para que provea, Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Banco de Bogota S.A.
DEMANDADO	William Fernando Yarce Maya
RADICADO	05001 31 03 006 2021 00139 00
Proc. Acumulado	05001 31 03 006 2019 00313 00
INT. No. 457	Admite acumulación / Libra orden de Pago

Por cuanto la demanda reúne los requisitos, se admitirá la primera demanda en acumulación conforme los artículos 463 y 464 del C.G.P. y se procederá de conformidad con el artículo 430 ibídem a librar mandamiento de pago, conforme a lo solicitado.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero. Admitir la primer demanda en acumulación, a la demanda ejecutiva adelantada por este mismo despacho con el radicado **2019-00313**, presentada por **Banco de Bogotá S.A.**, en contra de **William Fernando Yarce Maya**, con

fundamento en lo previsto en los artículos 463 y 464 del Código General del Proceso.

Segundo. Se libra mandamiento de pago por vía de acumulación, en favor del Banco de Bogotá S.A., y en contra de **William Fernando Yarce Maya**, por la obligación contenida en el siguiente título valor:

Pagaré No. 553721435.

Capital: La suma de **ochenta y dos millones novecientos noventa y seis mil quinientos cincuenta y un pesos (\$82'996.551.00).**

Intereses moratorios: Sobre el capital adeudado, liquidados a partir del **veinte (20) de marzo de dos mil veintiuno (2021)** y hasta el pago de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Tercero. Se reconoce personería a la doctora **Gloria Pimienta Pérez**, identificada con cédula de ciudadanía número 36.543.775, y portadora de la tarjeta profesional 54.970 del C.S. de la J., para que represente a la parte demandante en el presente proceso, según el poder otorgado.

Cuarto. Este auto se notificará a la parte demandada, de manera preferente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, como quiera que se trata de un proceso nativo, esto es presentado de manera digital; sin perjuicio de que en el evento de no contar con la dirección electrónica se proceda conforme lo disponen los artículos 290 al 292 del C. G. del P. Advirtiéndole al demandado que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación, y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor.

Hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación en cualquiera de los mecanismos de notificación utilizados

Quinto. Con fundamento en lo ordenado en el N° 2 del artículo 463 del Código General del Proceso, se ordena SUSPENDER el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra la sociedad aquí demandada, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. Para lo cual se ordena su publicación a costa del acreedor que solicita la acumulación de demanda.

Sexto. Oficiar a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN” a fin de informar de la existencia de los títulos presentados y demás datos del respectivo proceso. Líbrese el OFICIO correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 26/04/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 060.



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO